

de julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.

PEDRO FERRER.

Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia suscrita por don Mario González Ruiz Verdejo, Perito Agrícola del Estado, Principal de primera clase, afecto a la Sección tercera de la Dirección General de Agricultura y en comisión en la Sección Agronómica de Toledo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad; y vistos el certificado médico correspondiente, que acompaña, y los informes de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Toledo y Madrid, sobre la concesión de dicha licencia:

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 12 de corriente, ha resuelto conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo alguno, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Octubre de 1937.

El Director general,  
RENAN AZZATI.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado c) del artículo 3.º del Decreto del 27 de Septiembre de 1936:

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Indalecio Díaz Merino, Maestro especializado afecto a la Estación Central de Ensayo de Semillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE.

Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936:

Este Ministerio ha tenido a bien

declarar cesante a don Gabriel Bermejo de Pablo, Conservador de Museos, afecto al Instituto Nacional Agronómico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE.

Sr. Director general de Agricultura.

## REQUISITORIAS

Don Juan Chabas Bordehore, Juez de primera Instancia e Instrucción del Partido de Monóvar.—Hago saber: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen.

“Sentencia.—En la Ciudad de Monóvar a 17 de Octubre de 1937. El Señor don Juan Chabas Bordehore, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos sobre subsistencias y precios indebidos, contra el vecino de esta ciudad José Pérez Verdú, mayor de edad, casado, albañil; en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y el denunciante, Cabo de la Guardia de Asalto del destacamento de esta Ciudad.”

“Fallo: Que por los fundamentos expuestos debe condenar y condeno al denunciado José Pérez Verdú, a la pena de dos meses de trabajos forzados, y multa de mil pesetas, concediéndole un plazo de cinco días para que haga efectiva dicha multa, sufriendo, caso de insolvencia, una prisión subsidiaria de un mes. Comuníquese esta sentencia al Director General de Prisiones, para que dé el destino legal al condenado para cumplimiento de su condena, quedando mientras tanto en el Depósito Municipal de esta Ciudad y siéndole de abono, para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que por este hecho lleva en prisión, según resulta del presente expediente; remítase copia de la presente a la Dirección General de Abastecimientos, y publíquese por edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia, en la Gaceta de la República y en el periódico ordinario de esta Ciudad, llamado “Acero”, y fíjense iguales edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Ayuntamiento y en la Plaza de Abastos de esta Ciudad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Chabás.”

Monóvar, 16 Octubre de 1937.—  
El Juez, J. Chavás.

J. O.—2.216

Don Juan de Urda, Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa. — Doy fe: Que en el juicio verbal por este Juzgado, a virtud de denuncia

de la Alcaldía de esta Villa, por ocultación y negativa de venta de garbanzos, contra Antonio Sánchez Ribas y Juan Blas Sánchez Sánchez, se ha dictado Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Cazalilla, Partido Judicial de Andújar, provincia de Jaén, a 16 de Octubre de 1937. El Señor don Gaspar Zarrías Moyá, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio seguido a virtud de denuncia de la Alcaldía de esta Villa, contra Antonio Sánchez Ribas, de 61 años de edad, casado, Propietario, y su hijo Juan Blas Sánchez Sánchez, de treinta y cinco años de edad, también casado, labrador, ambos naturales y vecinos de esta localidad, por ocultación de garbanzos a las Autoridades Gubernativas delegadas del Gobierno legítimo de la República, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y visto el inciso 6.º del art. 565 del Código penal, los Decretos del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1.936 y 18 de Septiembre de 1937 y demás de aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia, por ocultación y negativa de venta de garbanzos, a Antonio Sánchez Ribas, condenándolo a la multa de 50 pesetas en papel de pagos al Estado y reprensión, y al Juan Blas Sánchez Sánchez, se le impone la multa de 1.000 pesetas en metálico y dos meses de privación de libertad, de cuya cantidad hará entrega en este Juzgado a los efectos del art. 8.º del Decreto últimamente citado, imponiéndose al primero las costas del procesamiento. Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la que deberá ser notificada a las partes en tiempo y forma, dándose traslado de la misma a la Dirección General de Abastecimiento, publicándose en los periódicos oficiales, en los ordinarios, en los lugares oficiales de costumbre y en los mercados y plazas públicas.—Gaspar Zarrías.

Publicación.—Leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia en la forma ordenada por el Señor Juez, estando celebrando Audiencia pública. Doy fe.—El Secretario, Juan de Urda.”

Y a fin de que pueda ser publicada en los periódicos oficiales y ordinarios, expido la presente visada por el Señor Juez en Cazalilla, a 16 de Octubre de 1937.—El Juez Municipal, Gaspar Zarrías.—El Secretario, Juan de Urda.

J. O.—2.217

En Madrid, a 15 de Octubre de 1937, don Manuel García Cuervo, Juez de Instrucción núm. 4 y, como tal, Presidente del Tribunal de

Subsistencias y precios indebidos. Habiendo vista en juicio oral y público el hecho inculcado a Ricardo Lage Parajua, de treinta años de edad, casado, del comercio, hijo de Ricardo y de Manuela, domiciliado en la calle de Sáinz de Baranda, 9, piso 2.º izquierda, por virtud de denuncia de Maricruz Rodríguez Díaz, que habita en Atocha, 10, 1.º derecha, y con asistencia del Ministerio Fiscal, sin defensa de Letrado del inculcado.

Resultando probado en el acto del juicio que acaba de celebrarse, que Ricardo Lage Parajua vendió a Francisca Díaz Gómez, vendedora ambulante, tres docenas de pastillas de jabon "Troja", al precio cada pastilla de 4 pesetas, recibiendo su importe.

Considerando que tal hecho se encuentra comprendido en el Decreto de 10 de Diciembre de 1936, y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre próximo pasado, en cuyas disposiciones, se sancionan las alteraciones de precios de tasa, y excesivos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Lage Parajua a la multa de 1.000 pesetas, que una vez satisfecha serán destinadas a los gastos de guerra, y para el caso de resultar insolvente se le pondrá a disposición del Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, para que realice a favor del Estado los trabajos que le sean encomendados y si la hiciere efectiva, quede inmediatamente en libertad por este hecho.

Remítase testimonio de esta resolución a la Dirección General de Abastecimiento y publíquese según está prevenido.

Así, por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, M. García Cuervo.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de la República, según está ordenado, expido el presente en Madrid, a 15 Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, M. García Cuervo.

J. O.—2.221

Viladevall (Federico) (a) Jaumet d'Erill, vecino de Erill avall (Barruera), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y Gil Escudé Ramón, de 28 años de edad, casado en segundas nupcias con Francisca Subirá, labrador y vecino de Bohi (Barruera), cuyas demás circunstancias se ignoran, ambos hoy de ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Tremp, dentro del término de seis días como procesados en el sumario núm. 25, de este año, sobre traición, al objeto de

constituirse en prisión provisional, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Al propio tiempo se interesa a todas las Autoridades judiciales y gubernativas, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de dichos procesados.

Tremp, 13 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción Rgt., Pompeyo Molist.—El Secretario SSº, Jaime Malet.

J. O.—2222.

Torres Puerto (José), natural de Borriol, de 20 años de edad, hijo de Vicente y de Antonia, domiciliado últimamente en Benisassim, procesado en causa núm. 113 de 1937, por el delito de hurtos, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta Capital, como comprendido en el núm. 1, del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Tomás García.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2223.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, de providencia dictada en el día de hoy, en orden de la Superioridad, dimanante, de la causa seguida en este Juzgado, bajo el núm. 266 de 1936, sobre riña tumultuaria, contra otros y Leonardo Camacho Santiago, ha mandado se haga saber a éste y Leonardo Contreras Camacho, que la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo, por resolución de trece de Febrero último, ha aplicado a los mismos, en la causa dicha, los beneficios del Decreto Ley de Amnistía de 22 de Enero pasado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Villacarrillo, a 12 de Octubre de 1937.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—2.224.

Don Antonio Ochoa Alaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto, se hace saber a los familiares más próximos de Alfonso Rivera Sotelo de 18 años, natural de Santa Cruz de Anabado, (Orense), Cabo del Ejército, que en este Juzgado y con el núm. 389, de 1937, se sigue sumario por muerte de aquel por atropello y que pueden ejercitar el derecho del artículo 109, de la Ley de En-

juiciamiento Criminal hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 14 de Octubre de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.225.

Don Antonio Ochoa y Alaya, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a Florentino Cuellas Pérez, vecino de Ciempozuelos, para que dentro del término de 8 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de la República, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue con el núm. 6, del año actual, por daños por atropello a una mula de su propiedad, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber al propio tiempo que el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarlo antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 15 de Octubre de 1937.—El Secretario.—Martín Muro.

J. O.—2.226.

Martínez Ripoll (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el Garage Ripoll, Casanovas, 29, Barcelona, procesado en causa núm. 293 de 1937, sobre asesinato, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción núm. 4, de Barcelona, Secretaría de don Santiago Viscarri, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 15 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible),—El Secretario, Santiago Viscarri.

J. O.—2.227.

## EDICTO

Don Pedro Escamilla Añino, Juez de Instrucción de la Ciudad de Cuenca y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el sumario instruido en este Juzgado con el núm. 66, del año 1936, sobre atentado a Agente de la Autoridad, contra Juan Santiago Herrero, natural de Bilbao, y vecino de Madrid, se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de Cuenca, con fecha 15 de Junio, de 1936, por la que se condena al procesado Juan Santiago Herrero Mar, como autor responsable de un delito de allanamiento de morada con violencia en las cosas, y con la concurrencia de una circunstancia muy calificada de atenuación, a la pena de 250 pesetas de multa; como autor de

dos faltas de lesiones a la pena de 5 días de arresto menor y represión por cada una de ellas, y, por último, como autor responsable de otra falta de daños la de 2 días de arresto menor, debiendo abonar como indemnización de perjuicios, 6 pesetas a doña Blanca Solarrieta, 100 pesetas, a don Cándido Alamo y 141 pesetas a doña Amalia Ruiz.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma de pago de las cantidades a que se contrae la anterior sentencia al penado Juan Santiago Herrero Mar, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto en Cuenca, a 18 de Octubre de 1937.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.228.

Al pariente más cercano de Pablo Luna González, de 61 años, de edad y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como el paradero de dicho pariente, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Chinchón, con el núm. 158 de 1937, por muerte del expresado sujeto en accidente de autocamión, el día 25 de Septiembre último.

Chinchón, 16 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Primentel.

J. O.—2.229.

Cerezo Pérez (Antonio), de 27 años de edad, perteneciente a la 100 Brigada Mixta, y Anaya Tavira (Manuel), de la 4.ª Batería, Compañía Depósito y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para prestar declaración en el sumario que se instruye con el núm. 154 de 1937, y ser reconocidos por el Médico Forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 18 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—2.230.

Al pariente más próximo del soldado Ramón Flores González, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, se le hace por este medio de ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el núm. 132 de 1937, por muerte de dicho individuo en accidente de autocamión.

Chinchón, 18 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pimentel.

J. O.—2.231.

Pérez Martínez (Celestino), natural de Torrellas, partido y provincia de Zaragoza, estado casado, profesión chapista, de 27 años, hijo de Antonio y de Modesta, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de desafección al régimen, según el Sumario núm. 4 de 1937, comparecerá, en el término de diez días, a responder de sus cargos; previéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida, 13 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción, Antonio Raluy.

J. O.—2.232.

Por el presente se hace saber: Que en el Sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 36, sobre lesiones y daños por choque del camión marca Chevrolet, matrícula de Castellón, núm. 3123, conducido por su propietario Miguel Bayo Monferrer, con la motocicleta marca Royal, número del motor 6109, conducida por Vicente Marcos Royo, Sargento del 2.º Batallón de Enlace, hecho ocurrido el día primero de Septiembre último, en la carretera de Alcora, por providencia de hoy se manda citar por Edictos al Miguel Bayo Monferrer, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro de 8 días a contar desde la inserción del presente Edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado con el camión de autos para ser reconocido éste por peritos, y ampliar su declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se estima perjudicado por el hecho de autos, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, y se tendrá por ofrecido el procedimiento que, al efecto y para tal caso se le ofrece por el presente.

Lucena del Cid, a 19 de Octubre de 1937.—El Juez de Instrucción Regente (ilegible).—El Secretario Judicial, Rodrigo Guarch.

J. O.—2.233.

#### SENTENCIA

En Madrid, a 18 de Octubre de 1937, el señor don Ignacio Infante Pérez, Juez de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, habiendo visto este expediente, señalado con el número 3 del registro de este Juzgado, sobre venta de bacalao a precio abusivo, contra Gonzalo Calleja Hermoso y Félix Sánchez Pedrosa.

Resultando que el día 9 del corriente mes fueron detenidos por los agentes de la Autoridad Gonzalo Calleja Hermoso y Félix Sánchez Pedrosa, el primero, según expresa el acta de la Policía, por dedicarse en su domicilio, que es la portería de

la casa núm. 26 de la calle de las Huertas, a la venta de bacalao, sin autorización alguna, al precio de 10 pesetas kilo, siéndole intervenidos 90 kilos de dicho artículo, cuyo bacalao le suministraba el otro acusado Félix Sánchez Pedrosa, quien manifiesta que en la partida ocupada se ganaba 55 pesetas, sin que dé explicación satisfactoria de la procedencia de la mercancía.

Resultando que celebrado el oportuno juicio con asistencia del señor Fiscal y del denunciante y denunciados, se ha solicitado por el Ministerio público, que se absuelva a Gonzalo Calleja y se imponga a Félix Sánchez la multa de 1.000 pesetas.

Considerando que no aparece justificado en el expediente que el acusado Gonzalo Calleja interviniera en la venta del bacalao ocupado, ni que recibiera remuneración alguna del otro acusado ni de ninguna persona, por lo que de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, debe absolverse libremente al referido Gonzalo Calleja.

Considerando que los hechos realizados por el otro inculcado Félix Sánchez se hallan comprendidos en el apartado A) del artículo 3.º del decreto de 27 de Agosto del corriente año, caso que sanciona el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, por lo que de acuerdo con la petición formulada por el Ministerio Fiscal procede imponer a dicho Félix Sánchez la pena de 1.000 pesetas de multa.

Visto el Decreto de 18 de Septiembre último:

Fallo que debo absolver y absuelvo a Gonzalo Calleja Hermoso, de la denuncia formulada contra el mismo por venta de bacalao a precio abusivo, y en su consecuencia póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviere sujeto a otra responsabilidad, librándose el oportuno mandamiento.

Y asimismo debo condenar y condeno a Félix Sánchez Pedrosa, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectiva para su destino a las atenciones que originan los gastos de guerra, o en otro caso, si careciera de medios para satisfacerla, será puesto a disposición del señor Gobernador Civil para la prestación de trabajo en favor del Estado o Municipio hasta el pago de la multa impuesta. Dése traslado de esta sentencia a la Dirección General de Abastecimientos. Publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, así como en los mercados y plazas para general conocimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez de Instrucción, Ignacio Infante.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.234.